

## DISERTACIÓN / DISSERTATION

# Análisis de los Aspectos Penales de la Corte Penal Internacional Criminal Aspects Analysis of the International Criminal Court

Boni Sylvain AKPONE\*

*UNICLAU Laude International Christian University, Estados Unidos de América.*

### Article history:

Received November 12, 2023

Received in revised form  
November 19, 2023

Accepted November 20, 2023

Available online

February 10, 2024

### \* Corresponding author:

Boni Sylvain AKPONE

Electronic mail address:

[contact@uniclaulaude.com](mailto:contact@uniclaulaude.com)

Orcid: <https://orcid.org/0009-0005-4718-0170>

### Author history:

Artículo científico de trabajo de investigación de Maestría en la Universidad UNICLAU Laude International Christian University. Boni Sylvain Akpone (Sacerdote de la República de Benin).

## RESUMEN

La Corte Penal Internacional (CPI; la Corte) es una corte internacional que procesa a los autores individuales de crímenes internacionales: crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, genocidio y agresión. La Corte fue establecida con el objetivo de poner "fin a la impunidad de los autores de estos crímenes y así contribuir a la prevención de (...) crímenes graves [que] amenazan la paz, la seguridad y el bienestar del mundo". El documento fundacional de la CPI es el Estatuto de Roma, que fue adoptado en junio de 1998. Tras la sexagésima ratificación del Estatuto de Roma en abril de 2002, la Corte inició su labor el 1 de julio de 2002 y tiene su sede en La Haya, Países Bajos. Tribunales ad hoc y cortes como los Tribunales de Nuremberg o el Tribunal Penal Internacional para Ruanda han procesado a los autores de crímenes internacionales durante más de 50 años. Sin embargo, esos tribunales tienen jurisdicción limitada, tanto temporal como territorial. Además, los costos de establecer continuamente nuevos tribunales son prohibitivos. El problema aquí es que ¿seguiremos constituyendo tribunales caso por caso? ¿Cuáles son los límites de la descentralización de ese tribunal la CPI? Por lo tanto, una corte penal internacional permanente es más práctica, económica y de amplio alcance.

*Palabras clave:* Corte Penal Internacional, Aspectos penales.

## ABSTRACT

The International Criminal Court (ICC; the Court) is an international court that prosecutes individual perpetrators of international crimes: war crimes, crimes against humanity, genocide and aggression. The Court was established with the objective of ending "impunity for the perpetrators of these crimes and thus contributing to the prevention of (...) serious crimes [that] threaten the peace, security and well-being of the world." The founding document of the ICC is the Rome Statute, which was adopted in June 1998. Following the sixtieth ratification of the Rome Statute in April 2002, the Court began its work on July 1, 2002, and is based in La Haya, the Netherlands. Ad hoc tribunals and courts such as the Nuremberg Tribunals or the International Criminal Tribunal for Rwanda have prosecuted the perpetrators of international crimes for more than 50 years. However, these courts have limited jurisdiction, both temporal and territorial. Furthermore, the costs of continually establishing new courts are prohibitive. Therefore, a permanent international criminal court is more practical, inexpensive, and far-reaching.

*Keywords:* International Criminal Court, Criminal Aspects.

## RESUMO

O Tribunal Penal Internacional (TPI) é um tribunal internacional que processa autores individuais de crimes internacionais: crimes de guerra, crimes contra a humanidade, genocídio e agressão. A Corte foi criada com o objetivo de "pôr fim à impunidade dos autores desses crimes e, assim, contribuir para a prevenção de (...) crimes graves [que] ameaçam a paz, a segurança e o bem-estar do mundo". O documento fundador do TPI é o Estatuto de Roma, que foi adotado em junho de 1998. Na sequência da sexagésima ratificação do Estatuto de Roma em Abril de 2002, o Tribunal iniciou os seus trabalhos em 1 de Julho de 2002 e está sediado em Haya, Países Baixos. Tribunais ad hoc e tribunais como os Tribunais de Nuremberg ou o

Tribunal Penal Internacional para Ruanda processam autores de crimes internacionais há mais de 50 anos. No entanto, esses tribunais têm jurisdição limitada, tanto temporal quanto territorial. Além disso, os custos da criação contínua de novos tribunais são proibitivos. O problema aqui é que vamos continuar a constituir tribunais caso a caso? Quais são os limites da descentralização desse tribunal pelo TPI? Um tribunal penal internacional permanente é, portanto, mais prático, econômico e de longo alcance.

*Palavras-chave:* Tribunal Penal Internacional, Aspectos criminais.

## INTRODUCCIÓN

En muchos conflictos en todo el mundo, los ejércitos o grupos rebeldes atacan a la gente corriente y cometen terribles abusos contra los derechos humanos. A menudo, estos delitos no son castigados por los tribunales nacionales. Pero desde julio de 2002, contamos con un tribunal internacional para tales crímenes que se llama la Corte Penal Internacional (CPI). Pero en la práctica para llevar a cabo su misión, hemos constatado que ese tribunal constituye tribunales *ad hoc*.

Además, los costos de establecer continuamente nuevos tribunales son prohibitivos. El problema aquí es que ¿Cuáles son los límites de la descentralización de ese tribunal la CPI? Para contestar a esta pregunta, queremos analizar la Corte Penal Internacional en sus aspectos para ver si no es más práctica, económica y de amplio alcance que los crímenes sean juzgados en el centro de ella misma en lugar de constituir zonas por zonas, casos por casos los tribunales *ad hoc* par castigar los delincuentes.

## MÉTODO DE ESTUDIO

Par hacer esta investigación, hemos utilizado de manera coordinada los métodos inductivos y deductivos cuyas características repasemos:

El método inductivo parte de una premisa particular para llegar a una conclusión general. Partiremos de los aspectos particulares conflictos, crímenes, de tribunales *ad hoc* a la Corte Penal Internacional (CPI). Por otro lado, el método deductivo partirá desde una lógica opuesta. Es decir, de la Corte Penal Internacional misma en su

evolución hasta los tribunales *ad hoc* De esta manera, lo deductivo irá desde una ley general hacia su aplicabilidad a una situación particular.

La CPI cree tribunales *ad hoc* para procesar y castigar los delitos y crímenes que no pueden juzgar el Estado. El coste de esa creación de un tribunal *ad hoc* de esa altura que va a desaparecer después del procesamiento es alta.

¿Cómo evolucionó la CPI hasta llegar a las constituciones de tribunales *ad hoc*?

Podemos resolver los problemas económicos y economizar dinero y energía humana permitiendo que todos los casos se juzgan en la sede misma de la CPI basada en la Haya..

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### La Corte Penal Internacional: Estructura

La Corte Penal Internacional (CPI) es un tribunal internacional permanente creado para el enjuiciamiento de crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra. La Corte Penal Internacional se encuentra actualmente en proceso de preparar sus primeros casos y tiene su sede en La Haya. La República Democrática del Congo (RDC) se convertirá en el primer lugar donde la Corte Penal Internacional procesará delitos graves. El 23 de junio de 2004, el Fiscal de la Corte, Louis Moreno Ocampo, anunció que estaba abriendo sus primeras investigaciones en la República Democrática del Congo, por delitos cometidos desde julio de 2002. Este anuncio fue una respuesta a una remisión formal de la situación en el país a la CPI por el gobierno de la República Democrática del Congo en marzo de 2004.

La Fiscalía había estado realizando un "análisis preliminar" de la situación en la República Democrática del Congo, centrándose inicialmente en la situación en Ituri, Provincia Oriental, como "la situación más urgente a seguir". En Uganda, el gobierno ha remitido la situación del rebelde Ejército de Resistencia del Señor (LRA) a la Corte Penal Internacional. En rueda de prensa, el Fiscal de la Corte ha explicado que el LRA efectivamente ha cometido graves crímenes contra civiles y que la Corte tomará este asunto en serio.

Las organizaciones no gubernamentales (ONG) congoleñas y ugandesas pueden desempeñar un papel fundamental cooperando con la Corte Penal Internacional. Esta guía responde a algunas de las preguntas frecuentes sobre el Tribunal. En particular, explica cómo las ONG pueden contribuir a la labor de la Corte de enjuiciar los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio a nivel internacional. Lo hace respondiendo preguntas frecuentes sobre la Corte Penal Internacional y la forma en que las ONG pueden contribuir a sus esfuerzos. Sin embargo, esta guía no proporciona un comentario legal o una explicación detallada de los crímenes de la CPI, ni cuenta la historia de la Corte Penal Internacional.

Asimismo, hay 122 partes en el Estatuto de Roma. Cada estado parte aporta un representante a la Asamblea de los Estados Partes (ASP), cuyas funciones incluyen supervisar la gestión de la administración de la Corte y considerar y decidir el presupuesto de la Corte (Estatuto de Roma, 1998, artículo 112; en adelante, artículo RS; International Criminal Court, 2009).

La AEP se reúne una vez al año, ya sea en La Haya o en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, y también puede celebrar sesiones especiales si es necesario. La Corte consta de cuatro órganos principales: la Presidencia, las Divisiones Judiciales, la Fiscalía (OTP) y la Secretaría (RSArtículo 34 ). La Presidencia se ocupa de la administración general de la Corte, a

excepción de la Fiscalía, y cualquier otra función asignada a la Presidencia en virtud del Estatuto de Roma (RSArtículo 38).

Tres jueces son elegidos para la Presidencia, por sus compañeros jueces, por un período de tres años. Estos jueces tienen las funciones de presidente, primer vicepresidente y segundo vicepresidente. Dieciocho jueces comprenden la División Judicial de Cuestiones Preliminares (Artículo 57 de la RS), Juicio (Artículo 64 de la RS) y Apelaciones (Artículos 81 a 83 de la RS). Al menos seis jueces sirven en cada una de las Divisiones de Cuestiones Preliminares y de Juicio. Los jueces de estas Divisiones pueden ser asignados temporalmente a la otra División si la carga de trabajo así lo requiere (RSArtículo 39). La División de Apelaciones está integrada por el Presidente de la Corte y otros cuatro jueces. Los jueces son elegidos por un período de nueve años [RSArtículo 36 (9)] y deben representar equitativamente las regiones geográficas de los estados partes en el Estatuto de Roma, sin que dos jueces puedan ser nacionales del mismo estado [RSArtículo 36] (Gianaris, 1992; International Criminal Court, 2012; Smailagić, 2015).

Hay dos categorías de conocimientos especializados para la elección judicial (artículo 36 de la RS). Los jueces de la Lista A "tienen competencia establecida en derecho y procedimiento penales, y la experiencia pertinente necesaria, ya sea como juez, fiscal, abogado o en otra capacidad similar, en procesos penales", que puede ser con capacidad jurídica nacional o internacional [RSArtículo 36 (bi)].

Los jueces de la Lista B "han establecido competencia en áreas relevantes del derecho internacional como el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y una amplia experiencia en una capacidad jurídica profesional que es de relevancia para la labor judicial de la Corte", como en el ámbito académico u organizaciones internacionales [RSArtículo 36 (b) (ii)].

La Fiscalía tiene a su cargo la investigación de situaciones y casos y el enjuiciamiento de las personas. La Fiscalía recibe referencias e información sobre delitos, luego examina la evidencia antes de decidir si procede con una investigación completa. El primer Fiscal fue Luis Moreno-Ocampo de Argentina, quien se desempeñó desde junio de 2003 hasta junio de 2012.

Fatou Bensouda de Gambia es la Fiscal actual. Hay tres divisiones en la Fiscalía. El fiscal adjunto, James Stewart, está a cargo de la División de Enjuiciamientos; Michel de Smedt es el Jefe de la División de Investigaciones; y Phakiso Mochochoko es el Jefe de la División de Jurisdicción, Complementariedad y Cooperación (Benedetti & Washburn, 1999; Simmons & Danner, 2010).

El cuarto órgano de la Corte es la Secretaría, que es responsable de los aspectos no judiciales de la administración y los servicios de la Corte (RSArtículo 43). Herman von Hebelis es el secretario, encabeza el Registro, pero aún está bajo la autoridad de la Presidencia.

La Secretaría es un órgano neutral de la Corte, que debe representar el interés superior de todas las funciones de la Corte (Glasius, 2002; Stigen, 2009). “La Secretaría... cumple con sus responsabilidades específicas en las áreas de defensa, víctimas y testigos, divulgación y detención.

En relación con las actividades de campo de la Corte, el trabajo de la Secretaría se enfoca en brindar apoyo administrativo a los equipos tanto de la Secretaría como... así como en la realización de actividades relacionadas con sus responsabilidades específicas en las áreas mencionadas anteriormente (International Criminal Court, 2012). La Corte también cuenta con las oficinas semiautónomas de la Defensoría Pública de las Víctimas y la Defensoría Pública.

La Asamblea de los Estados Partes también estableció un Fondo Fiduciario para las víctimas de crímenes (artículo 79 de la ER), con el fin de ayudar en la reparación de las víctimas (artículo 75 de la ER).

### **Situación actual y nuevos desafíos**

¿Cuál es la situación actual de la Corte? ¿Qué progresos se han realizado desde su creación en 2003? Algunos de los siguientes se citan de la declaración pronunciada ante las Naciones Unidas en Nueva York el 28 de octubre de 2010 por el presidente de la CPI, el juez Song.

El juez Song presentó el sexto informe anual de la CPI a la Asamblea General de las Naciones Unidas y dijo, entre otras cosas: La Corte Penal Internacional ha avanzado mucho desde 2003.

La infraestructura administrativa completa de las Salas, la Fiscalía y la Secretaría había para ser desarrollado desde cero. Se abrieron cinco “oficinas de campo” y una oficina de enlace de la ONU en Nueva York.

En los últimos años, el foco de actividad ha ido cambiando de manera constante desde el establecimiento de la Corte a la acción concreta en los procesos judiciales y de enjuiciamiento. El número de empleados ha aumentado de 5 a 1100. Cinco era el tamaño del Equipo Avanzado que fundé en 2002/2003, para comenzar la construcción de la Corte.

En la actualidad, la Fiscalía, las Salas de Cuestiones Preliminares, de Primera Instancia y de Apelaciones están en pleno funcionamiento y hacen frente a una gran carga de trabajo. Tres "situaciones" han sido remitidas al Fiscal por los Estados Partes (Uganda, la República Democrática del Congo y la República Centroafricana), dos situaciones (Darfur / Sudán y Libia) han sido remitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU, Libia situación reciente, a principios de marzo de 2011, a través de una decisión unánime del Consejo de Seguridad.

El Fiscal propio motu inició una investigación (Kenia), a petición en particular de Kofi Anan, quien medió para poner fin a la violencia postelectoral a principios de 2008. El Fiscal ha presentado recientemente una solicitud para abrir una investigación en Marfil. Coast, que ha sido asignada a una nueva Sala de Cuestiones Preliminares III.

Los jueces han dictado 17 órdenes de aprehensión y 9 citaciones para comparecer. La Sala de Cuestiones Preliminares I ha emitido recientemente tres órdenes de arresto contra Muammar Gaddafi y dos de sus principales ayudantes en la situación de Libia. Actualmente, cuatro casos se encuentran en la etapa previa al juicio.

La Corte está examinando ahora otros cuatro casos penales en juicios contra cinco acusados que actualmente se encuentran detenidos por la Corte, en nuestra propia prisión o centro de detención de la CPI.

Hacia el final de este año 2011 probablemente tendremos las primeras sentencias definitivas, en el caso de Thomas Lubanga, con los casos de Germain Katanga y Chui y el caso de Jean - Pierre Bemba a seguir poco después.

Esto también significará que luego de estas sentencias la cuestión de las reparaciones de las víctimas será, por primera vez, a ser decidida por las Salas de Primera Instancia de la Corte. Hasta el 1 de abril de 2011, de más de 4700 solicitudes de víctimas, aproximadamente el 50%, es decir, 2317 víctimas fueron autorizadas por las respectivas Salas para participar en los procedimientos.

En diciembre de este año serán elegidos en Nueva York seis nuevos jueces y, lo más importante, un nuevo Fiscal, el sucesor de Luis Moreno Ocampo, lo que significará una nueva etapa en la vida de nuestra Corte.

Al respecto, permítanme compartir con ustedes un dicho que he recogido de los jóvenes de nuestra Corte. Dicen - y se puede escuchar esto con bastante frecuencia - "la Fiscalía es el motor; ¡Los esfuerzos sistemáticos para las investigaciones profesionales y la cooperación efectiva son el combustible para toda la Corte!"

Una exigencia fundamental de las Salas al Fiscal es obvia: la Fiscalía no debe tomar medidas para iniciar un proceso previo o procesal, hasta que haya certeza, certeza real de que los casos se basan en pruebas suficientes. Sería ideal, por ejemplo, si las investigaciones estuvieran casi terminadas durante las actuaciones previas al juicio para que el enfoque pasara de las investigaciones al enjuiciamiento.

Esto tendría como consecuencia que las Salas de Cuestiones Preliminares tengan la capacidad de completar todo el trabajo preparatorio de los casos: se informa a los imputados de todos los hechos, se han reunido las pruebas y la Sala de Cuestiones Preliminares ha dictaminado las medidas de protección.

También debe ser posible que los juicios se inicien poco después de la decisión que confirme los cargos sin un lapso de un año más en el que se preparen de nuevo los procesos judiciales dentro de la Fiscalía.

Si bien los jueces no tienen conocimientos sobre la Fiscalía, existe la impresión de que aún hay margen de mejora con respecto a la metodología general de trabajo en las investigaciones, asegurando la cooperación, así como estructuras eficientes y los esfuerzos para contar con personal fiscal altamente calificado.

Nueve años después de la creación de la Corte, en mi opinión personal, también en la Oficina del Fiscal no hay más espacio para la improvisación o el desorden, una vez más: la Corte necesita un motor procesal altamente profesional.

Pero sería injusto no mencionar que también los jueces tienen que hacer frente en su trabajo a una serie de problemas y desafíos, y esto debe incluir cierta autocrítica:

Los magistrados aún no han aclarado definitivamente el papel de las Salas de Cuestiones Preliminares y su relación con las Salas de Primera Instancia, tal como se establece en el Estatuto de Roma.

¿Cómo podemos lograr una división sensata del trabajo entre los procedimientos previos al juicio y los del juicio? ¿Hasta qué punto puede la Sala de Primera Instancia utilizar las conclusiones de la Sala de Cuestiones Preliminares para evitar la repetición al tomar pruebas?

Un problema particularmente grave para la Corte es la necesaria protección a testigos y víctimas. Mucho más que en Europa central, los testigos y las víctimas de los "Estados en situación" africanos, como Kenia, la República Democrática del Congo, Uganda o Darfur / Sudán, que están dispuestos a testificar, a menudo corren un gran riesgo y enfrentan amenazas concretas.

Y aquí es donde comienzan los problemas: las reglas de procedimiento permiten explícitamente que los testigos y las víctimas sean anónimos a través de "redacciones", es decir, el tachado de detalles, especialmente sus nombres, y hacerlos irreconocibles en presentaciones y declaraciones de testigos; sin embargo, esto también amenaza fundamentalmente los derechos de los acusados a un juicio justo.

En general, el sistema y la práctica excesiva de miles de esas "redacciones" se han convertido, en mi opinión, en un gran problema tanto para el personal del Fiscal como para las Salas. Pero es difícil, muy difícil cambiar esto, en particular si se pueden obtener ventajas tácticas.

Aún existe controversia entre las salas de la Corte sobre el papel que las víctimas de los delitos (y sus

organizaciones) pueden desempeñar en las distintas etapas del proceso.

El dilema es claro: sí, queremos la participación de las víctimas como lo prevé el Estatuto, pero ¿cómo lograrlo sin afectar los procedimientos? En mi opinión, el sistema actual de participación de las víctimas no es satisfactorio. Es simbólica en el mejor de los casos y también ha sido distorsionada, en ocasiones, por ciertas prácticas de los representantes legales de las víctimas.

Existe, por ejemplo, el fenómeno de que los abogados cobran mandatos a las víctimas africanas; con estos documentos solicitan ser admitidos como representantes legales de las víctimas y obtener fondos de asistencia legal de la Corte, que son bastante generosos, y muchas veces no está claro si, posteriormente, informan y buscan la opinión de las víctimas involucradas.

Esto es, en mi opinión, insostenible - debemos dar a las víctimas una participación genuina y auténtica - ¿por qué no a través de la aparición de Ancianos o representantes elegidos por ellos mismos de las aldeas africanas afectadas por los crímenes en cuestión?

Más allá de estos desafíos relacionados con el trabajo judicial y el funcionamiento interno de la Corte, permítanme ahora recordar algunas de las limitaciones inherentes y los desafíos continuos con los que la Corte simplemente tiene que vivir y que ni siquiera la Presidencia puede cambiar por mucho que quisiéramos.

Se ha vuelto más conocido en los últimos años que la CPI depende absolutamente, en un cien por ciento, de la cooperación efectiva con los Estados Partes en la preparación de casos penales, en particular cuando se trata de la cuestión clave del arresto y la entrega de los acusados; esta falta de cualquier forma de poder ejecutivo es otra debilidad de la Corte, su talón de Aquiles, por así decirlo. El asunto es simple: no hay arrestos, no hay juicios.

Otro factor limitante en eso es la dificultad sin precedentes, de hecho, gigantesca, que enfrenta la Corte, para obtener las pruebas requeridas, tiene que realizar las investigaciones necesarias y complejas en regiones a miles de kilómetros de La Haya, regiones donde viajar es difícil la situación de seguridad es volátil y puede resultar difícil recopilar pruebas.

El genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra suelen cometerse durante el conflicto armado como resultado de órdenes "desde arriba" emitidas por todo tipo de gobernantes, quienes al mismo tiempo hacen todo lo posible por encubrir su responsabilidad por los crímenes.

En el desempeño de su tarea, por lo tanto, la Corte se verá casi inevitablemente atrapada entre los polos de la brutal política de poder por un lado y el derecho y los derechos humanos por el otro. En consecuencia, la labor de la Corte a menudo seguirá viéndose obstaculizada por vientos políticos adversos o incluso reproches políticos de todos los colores, y lo hemos visto en particular en la situación de Darfur.

Desde 2007 se ha vuelto particularmente notorio que ciertos Estados Partes están tratando de restringir la financiación de la Corte. Esto es evidente sobre todo en las repeticiones persistentes, como mantras, de una demanda un tanto irracional de un crecimiento nominal cero, cuando con bastante frecuencia los mismos Estados hacen demandas radicales de, por ejemplo, más trabajo de divulgación o de víctimas de la Corte o más situaciones, más trabajo, son remitidos a la Corte.

Hay un fenómeno adicional, una realidad aún más desafiante que puede afectar la posición internacional de la Corte o hacer que su trabajo sea objeto de debate internacional o incluso controversia: se trata de la tentación de algunos Estados, incluidos Estados poderosos y miembros permanentes de la Corte. Consejo de Seguridad

para instrumentalizar de alguna manera a la Corte, para usarla para sus propósitos e intereses políticos.

Como exembajador de Alemania, que ahora es juez y vicepresidente de la CPI, no soy ni ciego ni ingenuo a este respecto. Las llamadas autorremisiones de algunos Estados Partes africanos como Uganda y la República Democrática del Congo han dado lugar a comentarios de que los líderes de esos Estados utilizaron la CPI contra oponentes políticos; a menudo he escuchado argumentos en este sentido. Pero como institución jurídica, como institución judicial regida por el Estatuto de Roma, tenemos que aplicar sus artículos - y no hay duda de que hubo remisiones del Estado Parte en virtud del artículo 13 (a) del Estatuto - y tampoco hay duda de que terrible.

Se han cometido crímenes masivos en Uganda y la República Democrática del Congo que la CPI tuvo que investigar y enjuiciar. Es bien sabido que la remisión de crímenes cometidos en Darfur / Sudán a través de la resolución 1593 del Consejo de Seguridad en 2005 y las actividades posteriores de la CPI, incluida la orden de arresto contra el presidente Bashir, dieron lugar a un considerable debate internacional.

Otro caso digno de mención es, obviamente, la reciente remisión de la situación de Libia a través de la Resolución SC 1970 en marzo de este año. Desde la perspectiva de la CPI, fue positivo que la decisión del Consejo de Seguridad, la máxima autoridad de las Naciones Unidas, fuera esta vez unánime. También hubo editoriales y comentarios positivos, destacando "Esta decisión del Consejo de Seguridad demuestra muy claramente, sí, la CPI es hoy en día parte de la realidad internacional".

Hasta aquí todo bien. También hay otros elementos y circunstancias menos positivos que deben considerarse; me limito a mencionar tres: primero, toda la carga financiera de la investigación de Libia y el trabajo de la CPI recayó

nuevamente en la CPI, sus Estados Partes y no en la ONU - y puede imaginarse cómo ha afectado esto a nuestra planificación presupuestaria para 2011/2012. En segundo lugar, los ciudadanos de países que no son Estados Partes, por ejemplo, los ciudadanos estadounidenses, estaban exentos de la jurisdicción de la CPI, con exactamente las mismas disposiciones que se utilizaron en las resoluciones del CS adoptadas durante la administración Bush.

Finalmente, la Corte, su Presidencia no fue consultada en absoluto, ni siquiera fue informada como una medida de cortesía antes de esta remisión, y tendremos que volver a esto y, por ejemplo, Kofi Annan nos anima a hacerlo. Lo que quiero decir con esto es simple pero importante: lo que los Estados, los Estados poderosos o el Consejo de Seguridad decidan con respecto a la CPI no puede ser acusado contra la Corte.

En tal situación, estamos del lado receptor, como cualquier otra organización internacional. Los Estados, el Consejo de Seguridad, siguen siendo los dueños del juego.

Al mismo tiempo, y lo sabemos por experiencia, la falta de apoyo o movimientos políticos por parte de los Estados que hacen cuestionable o incluso controvertido el papel de la CPI puede dar lugar a malentendidos o incluso críticas a las que la Corte, como un organismo puramente judicial, neutral y institución política nacional, no puede realmente responder.

Finalmente, hay otro desafío: se deben agotar todos los medios posibles para asegurar que la CPI tenga, después de 2017, en la medida de lo posible, jurisdicción con respecto al crimen de agresión. Esta es una tarea fundamentalmente de los Estados Partes que deben ratificar, apoyar y aplicar las enmiendas al crimen de agresión adoptadas en un avance histórico, en una decisión por consenso, en Kampala en junio del año pasado.

La decisión de consenso sobre las enmiendas al crimen de agresión aprobada en Kampala también, en mi opinión, ha brindado una oportunidad histórica, una oportunidad única para criminalizar la guerra ilegal, de una vez por todas.

Como el profesor Ferencz, soy dolorosamente consciente de la experiencia, ya confirmada en Nuremberg, de que la guerra agresiva, la guerra en general, engendra regularmente, conduce regularmente a crímenes de guerra masivos y crímenes de lesa humanidad. No hay guerra sin crímenes de guerra.

Los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad son la consecuencia odiosa e ineludible del uso despiadado de la fuerza armada. Como juez de la CPI, he visto esto en prácticamente todos los Estados africanos en los que se encuentra actualmente la CPI.

Hasta ahora, Austria, Bolivia, Botswana, Brasil, Estonia, Alemania, Liechtenstein, Países Bajos, Perú, España, Sudáfrica, Suiza Trinidad y Tobago han asumido compromisos concretos para una pronta ratificación.

La pronta ratificación por parte de tantos Estados Partes como sea posible es también la mejor protección contra posibles intentos de reabrir el compromiso de Kampala. Sin embargo, son necesarios más esfuerzos para que la criminalización de la agresión sea una realidad.

### **Jurisprudencia de la Corte Penal Internacional**

Como la CPI es un tribunal internacional, su jurisdicción difiere de los conceptos tradicionales de jurisdicción, que generalmente se basan únicamente en el territorio de un estado. Hay tres categorías principales de jurisdicción de la CPI: los crímenes territoriales, temporales y sustantivos (estos se abordarán en la subsección "Crímenes"). Según el Estatuto de Roma, la CPI tiene jurisdicción sobre los crímenes cometidos dentro del territorio de un Estado parte [RS Artículo 12 (2) (a)]. La excepción a este requisito territorial es

cuando el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) remite una situación a la CPI, lo que puede incluir la remisión de cualquier situación en cualquier país [RSArtículo 13 (b)].

Esto ha sucedido en dos ocasiones: en 2005 cuando el CSNU refirió la situación en Darfur, Sudán (Gianaris, 1992; Smailagić, 2015); y en 2011, con la remisión de la situación en Libia (SC Res 1970), ambos partidos no estatales. Además, una persona puede ser juzgada en virtud del Estatuto de Roma por un delito cometido en cualquier parte del mundo siempre que sea nacional de un Estado parte del Estatuto [RSArtículo 12 (2) (b)]. La jurisdicción temporal se limita a los delitos cometidos a partir del 1 de julio de 2002, cuando se estableció la CPI, oa los delitos cometidos a partir de la fecha de ratificación de un estado parte si es posterior al 1 de julio de 2002.

Esto significa que puede haber ninguna investigación o enjuiciamiento por parte de la Corte de los delitos cometidos antes de cualquiera de estas fechas. Las investigaciones de la Fiscalía pueden desencadenarse mediante una remisión estatal (incluida la autoremisión estatal, como ha sido el caso de Uganda, la República Democrática del Congo, la República Centrafricana y Malí; RSArtículo 14); sobre la iniciación proprio motu del Fiscal [RSArtículo 15 (1)]; o con una remisión del CSNU [RSArtículo 13 (b)]

La Fiscalía investiga situaciones, a partir de las cuales se desarrollan casos específicos que avanzan hasta el enjuiciamiento. También hay otros precursores de la jurisdicción, o cuestiones de admisibilidad, en la CPI que son específicos del contexto de los crímenes internacionales y la CPI es una corte internacional. Primero, la CPI es un "tribunal de última instancia". Esto significa que, si un estado está dispuesto o puede investigar o llevar a cabo un enjuiciamiento, la CPI no ejercerá jurisdicción [RSArtículo 17 (1) (a)].

Tales investigaciones y procesamientos deben ser genuinos. Esto se conoce como el principio de complementariedad, un elemento vital para el éxito del Estatuto de Roma (Benedetti & Washburn, 1999; Simmons & Danner, 2010). La CPI tampoco juzgará a ninguna persona que ya haya sido juzgada por la conducta pertinente [RSArtículo 17 (1) (c)].

En segundo lugar, hay algunos principios en el Estatuto de Roma relacionados con la gravedad de los crímenes sobre los que la CPI tiene jurisdicción. De conformidad con el Artículo 17 (1) (d), la Corte determinará que un caso es inadmisibile cuando "el caso no tiene la gravedad suficiente para justificar acciones adicionales por parte de la Corte".

Este lenguaje también se encuentra en el Artículo 53 (2) de la RS, que establece que el Fiscal puede concluir que no hay base suficiente para un enjuiciamiento basado en los criterios de admisibilidad del Artículo 17 de la RS, o porque un enjuiciamiento "no está en interés de la justicia, teniendo en cuenta todas las circunstancias, incluyendo la gravedad del delito, los intereses de las víctimas y la edad o enfermedad del presunto autor, y su participación en el presunto delito".

El tema y la definición de "gravedad" tal como está en el Estatuto de Roma ha sido un tema de gran debate por parte de los académicos y la Corte (Glasius, 2002; Stigen, 2009; Wierda, 2007). Posteriormente a la decisión de apelación de la orden de arresto de Ntaganda de 2006, la Fiscalía determinó que, en la evaluación de la "gravedad", considerará "la escala de los crímenes, la naturaleza de los crímenes, la forma de su comisión y su impacto".

Este debate se basa en la idea de que todos los crímenes bajo la jurisdicción de la CPI son intrínsecamente graves (como se indica en el preámbulo), por lo que crear una "escala" de gravedad es difícil y potencialmente incómodo en términos de los derechos de las víctimas.

Asimismo, la frase “los intereses de la justicia” ha resultado difícil de definir.

El documento de política de la Fiscalía sobre los intereses de la justicia busca lograr un equilibrio entre los procesos de paz, la gravedad, los intereses de las víctimas, otros mecanismos de justicia y las circunstancias particulares del acusado. Como es un tribunal internacional, la CPI toma elementos tanto del sistema judicial acusatorio como del inquisitorial.

Por ejemplo, al igual que en el sistema de derecho consuetudinario, los jueces generalmente siguen la jurisprudencia previa del tribunal; sin embargo, al igual que en el sistema inquisitorial, los jueces pueden interrogar a testigos y acusados. Los principios generales del derecho penal son aplicables ante la Corte, incluido ningún delito sin ley (*nullum crimen sine lege*; es decir, la conducta debe estar proscrita en virtud del Estatuto de Roma); ningún castigo sin ley (*nulla poena sine lege*, que una persona solo puede ser castigada de conformidad con el Estatuto); y aplicación no retroactiva del Estatuto (relacionada con la fecha de entrada en vigor del 1 de julio de 2002) (RSArtículos 22-24).

Ninguno de los crímenes contemplados en el Estatuto de Roma está sujeto a prescripción alguna (artículo 29 de la RS). La jurisdicción *rationae personae* se ejerce sobre las personas naturales: “La persona que comete un delito dentro de la jurisdicción de la Corte será individualmente responsable y sancionada de conformidad con este Estatuto” (RSArtículo 25). Las personas pueden ser consideradas responsables de la comisión de un delito “ya sea como individuo, juntamente con otro o a través de otra persona”; ordenar, solicitar o inducir la comisión de un delito, ya sea que se produzca o se intente; ayudar, incitar o ayudar en la comisión de un delito; o contribuir a la comisión o intento de comisión de un delito “por un grupo de personas que actúan con un propósito común”. Con respecto al genocidio, las personas pueden ser consideradas responsables de incitar directa y

públicamente a otros a cometer genocidio. No hay jurisdicción para las personas menores de 18 años en el momento de la comisión de un delito (RSArtículo 26). Una forma específica de responsabilidad también se encuentra en el derecho penal internacional: mando y responsabilidad superior (RSArtículo 28).

Esto significa que los comandantes militares y los superiores civiles pueden ser considerados responsables de los delitos cometidos por subordinados bajo su autoridad y control efectivos, como resultado de la incapacidad del comandante o superior de ejercer un control adecuado sobre los subordinados (Meloni, 2010). Además, la capacidad oficial como jefe de Estado no exime a esa persona de responsabilidad penal en virtud del Estatuto de Roma (RSArtículo 27).

Esto significa que las inmunidades tradicionales del derecho internacional no impiden que la Corte ejerza su jurisdicción (Benedetti & Washburn, 1999; Cryer et al., 2007). Como prueba de la aplicación de esto, la CPI emitió previamente una orden de arresto contra el presidente de Libia, Muammar Gaddafi (quien posteriormente murió); actualmente tiene una orden de arresto emitida contra el presidente de Sudán, Omar Al Bashir, por crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio; y está procediendo a los juicios contra el presidente de Kenia, Uhuru Kenyatta, y el vicepresidente de Kenia, William Ruto, por crímenes de lesa humanidad. Las defensas o los motivos de exclusión de responsabilidad penal en virtud del Estatuto de Roma están permitidos por enfermedad o defecto mental, intoxicación, defensa propia o coacción (RSArtículo 31).

La defensa de órdenes superiores (militares o civiles) está expresamente prohibida como defensa (RSArtículo 33). Las órdenes de cometer genocidio o crímenes de lesa humanidad son manifiestamente ilícitas. Las penas aplicables a los culpables condenados son la prisión de hasta un máximo de 30 años o la cadena perpetua “cuando lo justifique la extrema gravedad del delito y las

circunstancias individuales del condenado” (RSArtículo 77).

La Corte también puede multar al perpetrador u ordenar la confiscación del producto, la propiedad y los activos. Las sentencias pueden recurrirse (artículo 81 de la RS). La pena de prisión se cumplirá en un estado designado por la Corte de una lista de estados parte dispuestos a aceptar personas condenadas (RSArtículo 103).

### **Situaciones cruciales de la Corte Penal Internacional**

Actualmente, la CPI tiene ante sí 20 casos en ocho situaciones. Las situaciones y sus fechas de remisión son:

- Uganda (2004),
- República Democrática del Congo (RDC) (2004),
- Darfur, Sudán (2005),
- República Centroafricana (2004),
- República de Kenia (2010),
- Libia (2011),
- Costa de Marfil (2011) y
- Malí (2013).

En 2005 se dictaron cinco órdenes de arresto sobre la situación en Uganda, pero aún no se ha entregado a ninguna persona a la Corte. Uno de los sospechosos ha muerto, pero los otros cuatro siguen prófugos (Joseph Kony, Vincent Otti, Okot Odhiambo y Dominic Ongwen).

La situación en la República Democrática del Congo ha experimentado la mayor progresión de casos a través de la Corte. Se ha completado un caso, aunque actualmente está sujeto a apelación, contra Thomas Lubanga Dyilo. Lubanga fue condenado por crímenes de guerra: alistar y reclutar a niños menores de 15 años y utilizarlos para participar activamente en las hostilidades.

Fue condenado en julio de 2012 a 14 años de prisión. Se han completado otros dos casos, contra Mathieu Ngudjolo Chui y Germain Katanga.

Ngudjolo Chui fue absuelto de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad y liberado en diciembre de 2012.

El veredicto en el juicio de Katanga aún no se ha emitido. El caso de Callixte Mbarushimana no fue llevado a juicio, ya que la Sala de Cuestiones Preliminares se negó a confirmar los cargos. Después de su rendición en marzo de 2013, la audiencia de confirmación de los cargos de Bosco Ntaganda se fijó para febrero de 2014.

Un sospechoso en la situación de la República Democrática del Congo sigue prófugo. Hay cinco casos en la situación en Darfur, Sudán. La Sala de Cuestiones Preliminares I ha emitido órdenes de detención contra cuatro sospechosos que siguen prófugos, a saber, Ahmad Harun, Ali Kushayb, Omar Al Bashir y Abdel Hussein. Bahar Idriss Abu Garda compareció voluntariamente ante la Corte en 2009, pero la Sala de Cuestiones Preliminares I se negó a confirmar los cargos en su contra. Otros dos sospechosos aparecieron voluntariamente en 2010, Abdallah Banda y Saleh Jerbo. Los cargos de crímenes de guerra se confirmaron en 2011.

Los procedimientos contra Jerbo terminaron en octubre de 2013, cuando se recibieron pruebas de su muerte. El juicio de Banda estaba programado para comenzar en 2014. Solo hay un caso ante la Corte sobre la situación de la República Centroafricana.

El caso contra Jean-Pierre Bemba Gombo, por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, comenzó en noviembre de 2010. En 2011, hubo seis comparencias voluntarias ante la Corte de sospechosos de Kenia. La Sala de Cuestiones Preliminares II se negó a confirmar los cargos contra dos sospechosos. Se confirmaron los cargos contra los otros cuatro sospechosos, William Samoei Ruto, Joshua Arap Sang, Francis Kirimi Muthaura y Uhuru Muigai Kenyatta. Los cargos contra Muthaura se retiraron en marzo de 2013. El juicio de Ruto y Arap comenzó en septiembre de

2013 y el juicio de Kenyatta estaba programado para comenzar en febrero de 2014.

En octubre de 2013, la Corte abrió una orden de arresto contra Walter Osapiri Barasa por varios delitos contra la administración de justicia consiste en corruptamente o intentar influenciar corruptamente a los testigos de la CPI.

La investigación de la situación en Libia dio lugar a tres órdenes de arresto emitidas por crímenes de lesa humanidad. Un sospechoso, Muammar Gaddafi, ha muerto desde entonces y su caso se dio por terminado en noviembre de 2011. Los otros dos sospechosos, Saif Al-Islam Gaddafi y Abdullah Al-Senussi, siguen prófugos y han planteado cuestiones relativas a la complementariedad.

A principios de 2013, Libia impugnó la admisibilidad del caso contra Saif Gaddafi, pero la Sala de Cuestiones Preliminares I lo rechazó, lo que obligó a Libia a entregar al sospechoso a la Corte. Está pendiente una apelación contra esta decisión.

En octubre de 2013, la Sala de Cuestiones Preliminares I decidió que el caso contra Al-Senussi estaba actualmente sujeto a procedimientos internos llevados a cabo por las autoridades libias competentes y que Libia está dispuesta y es realmente capaz de llevar a cabo dicha investigación y, por lo tanto, el caso es inadmisibles antes. la CPI. Esta decisión puede ser apelada tanto por el Fiscal como por la Defensa. Se han dictado tres órdenes de detención por crímenes de lesa humanidad en la situación de Côte d'Ivoire. En el caso de Laurent Gbagbo, el sospechoso está bajo la custodia de la CPI, pero la Sala de Cuestiones Preliminares ha solicitado más pruebas al Fiscal para que la Sala evalúe los cargos contra Gbagbo. Simone Gbagbo sigue prófugo, al igual que Charles Blé Goudé. Aún no hay casos ante la Corte en relación con la situación en Malí.

### **Controversias que envuelven a la Corte Penal Internacional**

Aunque la CPI solo ha estado funcionando durante un corto período de tiempo, ha habido una serie de controversias con respecto al trabajo de la Corte. Probablemente la controversia más grande y en curso es la acusación de que la CPI está “apuntando” a África, porque todas las situaciones bajo investigación y los casos enjuiciados están en África. La defensa de la Corte es que la mayoría de las situaciones ante ella han sido remitidas por los propios estados o por el Consejo de Seguridad (Stigen, 2009).

La Fiscalía ha anunciado públicamente decisiones de no emprender investigaciones completas sobre denuncias de crímenes en Irak y Venezuela, basadas en razonamientos legales, pero no sin críticas a las decisiones (Glasius, 2002).

El caso Lubanga fue el primer caso a través de la Corte y generó muchos reproches. A pesar de que en el juicio se presentó una cantidad significativa de pruebas que vinculan a los acusados con delitos de violencia sexual, Lubanga nunca fue acusada de ningún delito de violencia sexual (Wierda, 2007). La credibilidad de los testigos fue la otra controversia del caso Lubanga, donde algunos testigos incluso revocaron su testimonio. Esta fue una “lección aprendida” significativa para la Fiscalía y la Corte sobre el trato con testigos e intermediarios (Cryer et al., 2007). También es notable que en los tres casos que se han completado, uno ha resultado en una absolución. En otros tres casos, la Sala de Cuestiones Preliminares se ha negado a confirmar los cargos y, en un cuarto, recomendó que la Fiscalía presente más pruebas.

Dado el presupuesto limitado de la CPI y la importancia de garantizar la rendición de cuentas por los crímenes bajo la jurisdicción de la Corte, esto ha resultado en un menosprecio hacia la Fiscalía por no llevar a cabo una preparación adecuada del caso. En los primeros años del

nacimiento de la CPI, Estados Unidos estuvo a la vanguardia del debate sobre la CPI.

Estados Unidos fue muy activo en las negociaciones para el Estatuto de Roma y firmó el Estatuto en 2000. Sin embargo, en 2002, el gobierno de Bush "anuló" el Estatuto y procedió a emprender una política anti-CPI, alegando que la CPI es un tribunal político.

Como parte de su política anti-CPI, Estados Unidos tomó varias acciones. El primero fue impulsar resoluciones en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que concedían expresamente que las fuerzas de mantenimiento de la paz de la ONU no serían entregadas a la CPI por ningún presunto delito cometido. Dichas resoluciones se aprobaron en 2002 y 2003, pero Estados Unidos no presionó para una posterior renovación debido a la hostilidad hacia las resoluciones.

Estados Unidos también negoció, con más de 100 países, acuerdos bilaterales de inmunidad o "acuerdos del artículo 98". Estos acuerdos no requieren la transferencia de ningún funcionario gubernamental actual o anterior, personal militar o de otro tipo o ciudadanos a la CPI. Se ha argumentado que "estos acuerdos van más allá del alcance del artículo 98 del Estatuto de Roma, que pretendía abordar los conflictos con los acuerdos internacionales existentes y no pretendía colocar a los ciudadanos, militares o empleados de ningún país por encima del alcance del derecho internacional".

Estados Unidos también aprobó la Ley de Protección de los Miembros del Servicio Estadounidense, que prohíbe la cooperación con la CPI, autoriza el uso de 'todos los medios necesarios' para asegurar la liberación de los estadounidenses retenidos por o para la CPI, y prohíbe la asistencia militar a ciertos Estados Partes de la CPI que se niegan a celebrar acuerdos del Artículo 98 (Ralph, 2007).

Desde entonces, Estados Unidos ha suavizado su postura sobre la CPI en el segundo mandato de Bush y la administración Obama, incluso sin vetar la remisión de situaciones a la CPI.

Por último, un problema en curso para la Corte es su incapacidad para asegurar el arresto / entrega de aquellos que están sujetos a órdenes de arresto. La CPI opera sin una división de aplicación de la ley. Por lo tanto, no puede llevar a cabo arrestos y traslados de sospechosos, confiando en cambio en la cooperación de los estados, lo cual, a pesar de las obligaciones de los estados partes (RS Artículos 86-89, 93), no siempre tiene éxito. Un gran número de sospechosos sigue prófugo, incluido el presidente de Sudán.

## CONCLUSIÓN

La Corte Penal Internacional es un sujeto de derecho internacional y tiene las tres capacidades básicas: El poder de celebrar tratados, el derecho a mantener relaciones diplomáticas y la responsabilidad internacional activa y pasiva. Podría decirse que la personalidad jurídica de la CPI es válida erga omnes.

La CPI es una organización internacional. Constituye una nueva forma de organización judicial internacional integrada. En un sentido más amplio, el nuevo sistema de justicia internacional, que se extiende a la Asamblea de los Estados Partes, es una organización aún más compleja que incluye poderes ejecutivos y sobre todo legislativos, cuyo ejercicio se deja a un órgano integrado por representantes de los Estados.

En comparación con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional, este arreglo institucional refleja mejor el principio de separación de poderes. No obstante, el principio de complementariedad, el Estatuto de la CPI contiene una serie de elementos supranacionales.

En primer lugar, están los poderes para realizar investigaciones in situ. Además, la citación de un sospechoso y la emisión de una orden de detención conllevan efectos directos.

Finalmente, existe cierta justificación para calificar como supranacionales todas las órdenes emitidas directamente por la CPI con respecto a las personas en el curso de un proceso penal.

En la parte anterior se le ha advertido nuevamente de muchas limitaciones, muchas tareas en curso y muchos desafíos que la Corte debe enfrentar, también en el futuro.

Esto es necesario para una "verificación de la realidad" para que todos juntos tengamos una idea realista de las condiciones en las que la Corte Penal Internacional tendrá que trabajar, ahora y en el futuro. Con toda probabilidad, siempre habrá una tensión entre las grandes esperanzas y expectativas depositadas en la Corte, por un lado, y lo que la Corte realmente puede lograr en términos de más justicia internacional, por el otro.

Comparada con los problemas y las crisis violentas de este mundo, la Corte siempre será pequeña y débil, más símbolo, más autoridad moral que poder real. La responsabilidad principal de enjuiciar los crímenes internacionales debe seguir siendo de los Estados. Aunque sólo sea por razones de capacidad, la Corte nunca podrá hacer más que llevar a cabo unos pocos juicios ejemplares. Pero hemos recorrido un largo camino.

Toda la idea de un futuro tribunal mundial para crímenes internacionales parecía ser una especie de utopía, un sueño. Vale la pena recordar lo que se logró desde entonces: Uno: Hoy en día, la Corte es una realidad funcional, un guardián o atalaya internacionalmente aceptado y respetado contra los delitos fundamentales cuando no se puede impartir justicia a nivel nacional.

El exitoso establecimiento de la Corte desde 2003, contra tantas probabilidades, es un gran logro.

Ilustra este logro de una manera muy concreta, que en 2015 la CPI se trasladará a sus nuevas instalaciones permanentes, construidas durante los próximos 50 a 100 años.

Dados estos logros, dados estos avances y estos avances, hay pocas dudas en mi mente: en unas pocas décadas, digamos en 2030 o en 2040, cuando yo no seré más, la Corte Penal Internacional tendrá muchos más Estados Partes, será aún más aceptado, más respetado, pero, pero seguirá siendo necesario, para la prevención y disuasión contra los excesos de las políticas de poder despiadadas. Y una realidad fundamental, una verdad que he experimentado desde 2003 una y otra vez seguirá siendo la misma: el sistema de la CPI puede y será tan fuerte, eficaz y creíble como lo hagan los Estados Partes y la comunidad internacional.

Cuando obtenga sus certificados, después de un programa tan interesante, un programa de clase tan alta de la Facultad de Derecho de Salzburgo, espero que sean partidarios de la Corte aún mejor informados, tal vez incluso defensores de su mensaje clave.

¿Qué es este mensaje? El mensaje de la CPI es poderoso, de hecho: todos los hombres son iguales ante la ley. Nadie está por encima de la ley. Más hombres y mujeres en este mundo están unidos por la convicción de que el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión no pueden quedar impunes, independientemente de la nacionalidad y el rango de los perpetradores.

#### *Conflicto de intereses*

El autor declara que no existe ningún conflicto de intereses.

## REFERENCIAS

1. Benedetti, F., & Washburn, J. L. (1999). Drafting the international criminal court treaty: Two years to Rome and an afterword on the Rome diplomatic conference. Global

- Governance, 5(1), 1–37.  
<https://doi.org/10.1163/19426720-005-01-90000002>
2. Cryer, R., Friman, H., Robinson, D., & Wilmshurst, E. (2007). An introduction to international criminal law and procedure. *An Introduction to International Criminal Law and Procedure*, 1–477.  
<https://doi.org/10.1017/CBO9780511801006>
  3. Gianaris, W. N. (1992). 'The New World Order and the Need for an International Criminal Court. *Fordham International Law Journal*, 16(1), 88–119.  
[https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get\\_pdf.cgi?handle=hein.journals/vantl25&section=17](https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/vantl25&section=17)
  4. Glasius, M. (2002). Expertise in the cause of justice: global civil society influence on the statute for an International Criminal Court. In *Global Civil Society 2002*.  
<https://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.1041.7127&rep=rep1&type=pdf>
  5. International Criminal Court. (2009). Understanding the International Criminal Court. 2005(November). <https://www.icc-cpi.int/about/how-the-court-works>
  6. International Criminal Court. (2012). Elements of Crimes. In *An Introduction to the International Criminal Court*.  
<https://doi.org/10.1017/cbo9781139164818.011>
  7. Ralph, J. (2007). Defending the Society of States: Why America Opposes the International Criminal Court and its Vision of World Society. *Defending the Society of States: Why America Opposes the International Criminal Court and Its Vision of World Society*, 1–256.  
<https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199214310.001.0001>
  8. Simmons, B. A., & Danner, A. (2010). Credible commitments and the international criminal court. *International Organization*, 64(2), 225–256.  
<https://doi.org/10.1017/S0020818310000044>
  9. Smailagić, N. (2015). The Accusation Model before the International Criminal Court. *Drustveni Ogledi*, 2(2), 203–206.  
<https://doi.org/10.14706/do15228>
  10. Stigen, J. (2009). The Relationship between the International Criminal Court and National Jurisdictions. *The Relationship between the International Criminal Court and National Jurisdictions*.  
<https://doi.org/10.1163/ej.9789004169098.i-536>
  11. Wierda, M. (2007). Trial Justice. *The International Criminal Court and the Lord's Resistance Army*, Tim Allen. *International Journal of Transitional Justice*, 1(2), 308–309.  
<https://doi.org/10.1093/ijtj/ijm025>



**AMESalud**

MEMBERSHIP SUBSCRIPTION IS FREE. Request your membership to the <https://forms.gle/kVYBYRdRnYZff14y9>

**Mexican Academy of Health Education A.C. Membership:** Our commitment is to keep professionals and students in training updated in this constantly evolving area. If you are interested in being part of our community and accessing exclusive benefits, the first step is to obtain your membership. Join us and stay up to date with advances in health education.



**SCAN ME**